



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo
Cuaderno de Medidas Cautelares
Rad N° 70001-33-33-002-2017-00183-00
Ejecutante: JAIRO MERCADO GARCÍA
Ejecutado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Asunto: Niega solicitud de embargo

El apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de demanda y allegado en copia aparte de fecha 13 de marzo de 2018¹, solicita se decrete lo siguiente:

Solicita ampliar las medidas cautelares, debido a que la cuenta donde se materializó el embargo no posee recursos para cubrir dicho embargo, por tal motivo, solicita el embargo de las siguientes cuentas: a). Propósito general maestra No. 463053000126- BANCO AGRARIO BUENAVISTA, b). Recaudos Municipales No. 463053000101 - BANCO AGRARIO BUENAVISTA, c). Impuesto Transporte de Crudo No. 46305201362-3 BANCO AGRARIO BUENAVISTA, d). Pro Anciano No. 3630500083-7 BANCO AGRARIO BUENAVISTA, e). Pro Cultura No. 895043966 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, f). Sobretasa de Gasolina No. 89504062-4 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, g). Pro Anciano No. 8950440640 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, h). FONPET No. 895043610 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, i). Regalías Directas No. 826021057 BBVA SINCELEJO, j). Municipio de Buenavista No. 826020927 BBVA SINCELEJO. Las cuales, denuncia bajo la gravedad de juramento que son de propiedad de la parte demandada.

En ese orden, observa esta unidad judicial que las anteriores cuentas relacionadas por la parte demandada corresponde aquellas que hacen parte de los bienes inembargables, como son las cuentas de regalías, Pro Anciano, FONPET, tal como se desprende del artículo 594 de del Código General del Proceso, el cual reza:

Por lo tanto, atendiendo también el principio de inembargabilidad consagrado en el artículo 593 del C.G.P que a su tenor literal reza:

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

¹ Fl. 61-63

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(...)

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

PARÁGRAFO. *Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*

(...)

En relación con el principio de inembargabilidad sobre las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias sentencias, entre otras, las sentencias C- 546/02, C- 354/97, C-566/03, recogiéndose en la sentencia C-1154 de 2008, la posición jurisprudencial sobre el principio de inembargabilidad de recursos públicos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud de embargo realizada por la parte actora radica en cuentas que de acuerdo con el art. 594 del C.G.P. constituyen bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, y cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, tal como son las cuentas de: propósito general maestra, las cuales de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 971 de 2011 no son susceptibles de medida cautelar, toda vez que estas cuentas bancarias están destinadas para el recaudo y giro de los recursos que financian el Régimen Subsidiado de salud.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de la cuenta de Recaudos Municipales No. 463053000101 - BANCO AGRARIO BUENAVISTA, la parte ejecutante no especifica el tipo de naturaleza de esta cuenta, es decir el tipo de recaudos, al respecto, sobre la determinación de los bienes objeto de la medida cautelar, el H. Consejo de Estado ha señalado que: *“En relación con el requisito de que trata el inciso cuarto del artículo 76 debe advertirse que la expresión referente a la determinación de los bienes implica, no sólo para este caso sino siempre que se pidan medidas cautelares, que se den los datos más precisos posibles para poder identificar los bienes respecto de los cuales van a recaer las medidas...”*². Por lo tanto, no es procedente decretar esta medida.

Por otra parte, las cuentas de impuesto de transporte de crudo, hacen parte de aquellos bienes inembargables dispuestos en el artículo 594 C.G.P , al constituir una renta incorporada al presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, por lo tanto, no pueden ser objeto de embargo.

Por su parte la cuenta Pro Anciano, de acuerdo con el ARTÍCULO 3o. a Ley 1276 de 2009 de la Ley 687 de 2001, se reconoce la creación de una estampilla la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 17357.

construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Los cuales, advierte este despacho que de acuerdo a su destinación y naturaleza no están sujetas a embargos.

Ahora bien, en cuanto a las cuenta de Pro Cultura, observa esta unidad judicial que de acuerdo con la Ley 666 de 2001, la estampilla denominada pro cultura, constituye un un recaudo cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, para el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura. Por lo cual, teniendo en cuenta su destinación no pueden ser objeto de embargo.

Respecto a las cuenta de Sobretasa de la gasolina, de acuerdo con la sentencia C-009 de 23 de enero de 2002, están no son susceptible de embargos toda vez que, están destinadas para la inversión social, específicamente como gasto público," destinado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, agua potable, vivienda". Por ende, teniendo en cuenta su destinación como inversión social, no puede ser objeto de embargo.

Por último, en cuanto a las cuentas del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales. -FONPET, estas al estar destinada al pago de pensiones, afecten derechos laborales que tienen connotación de derecho fundamental como lo es la seguridad social, los cuales son derechos adquiridos de terceras personas ajenas al proceso ejecutivo y a las cuales no resulta legal y constitucional afectarles su derecho al mínimo vital. Por lo tanto, se constituye en un bien inembargable. Igual sucede con las cuentas de Regalías directas, las cuales son una participación de las rentas del Estado³.

Razón por la cual, se negará el embargo de las cuentas antes descritas.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de la cuenta del Municipio de Buenavista cuenta No. 826020927 del Banco BBVA -SINCELEJO, se procederá a decretar este embargo teniendo en cuenta la regla general de embargabilidad. Sin embargo, en caso de encontrarse en conceptos de inembargabilidad, deberá informarse inmediatamente a esta unidad judicial remitiéndose los soportes de ello, tal como lo ordena el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012

PROBLEMA JURIDICO

¿Es procedente declarar la medida cautelar de embargo respecto a todas las cuentas relacionadas por la parte ejecutante?

Tesis:

No es procedente, declarar el embargo respecto a todas las cuentas relacionadas por la parte ejecutante.

Argumento central: No se decretará el embargo de todas las cuentas relacionadas por la parte ejecutante, toda vez que, las siguientes cuentas: a). Propósito general maestra No. 463053000126-BANCO AGRARIO BUENAVISTA, b). Impuesto Transporte de Crudo No. 46305201362-3

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 10 de febrero de 2005

✓

BANCO AGRARIO BUENAVISTA, c). Pro Anciano No. 3630500083-7 BANCO AGRARIO BUENAVISTA, e). Pro Cultura No. 895043966 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, d). Sobretasa de Gasolina No. 89504062-4 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, e). Pro Anciano No. 8950440640 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, g). FONPET No. 895043610 BANCO OCCIDENTE SINCELEJO, h). Regalías Directas No. 826021057 BBVA SINCELEJO, hacen parte de aquellos bienes inembargables. Más aun teniendo en cuenta el hecho que, la parte ejecutante no presentó un estudio de las cuentas que permitiera establecer que el pago de las obligaciones solo se lograría mediante el embargo de bienes y rentas incorporadas al presupuesto de la Nación, presupuesto este que de acuerdo con la sentencia C-103 de 1994 y C-546 de 1996, abre la posibilidad de que estos bienes sean objeto de embargo.

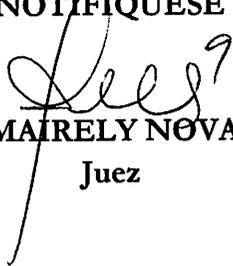
Así las cosas, solo se concederá el embargo de la cuenta del Municipio de Buenavista No. 826020927 del Banco BBVA –SINCELEJO, no obstante a folio 12 obra resolutive del auto del 26 de agosto de 2016, en el que se afectan las cuentas y demás allí relacionadas, entre las cuales se encuentra la cuenta BBVA de propiedad del ejecutado, sucursal Sincelejo. Por lo tanto, se entiende que esta última ya se encuentra decretada en dicho auto. Razón por cual, no se decretará por venir concedida mediante el auto antes referenciado.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

YMB

JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 048
de la providencia anterior, hoy 13-04-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
Notifico a las partes
ALG
SECRETARIO (A)